

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 10.038 45 DE 27 FEB 2015

"Por la cual se decide el Informe Único de Infracciones al Transporte, No. 18893 del 16 de noviembre de 2011."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Auto No.

10.03845 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 18893 del 16 de noviembre de 2011."

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

HECHOS

El 16 de noviembre de 2011, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. 18893, al vehículo de placas VLG-099, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor COOTRATOR, identificada con NIT. NO REGISTRA, por transgredir presuntamente el código 590 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. 18893 del 16 de noviembre de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 18893 del 16 de noviembre de 2011."

tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápites anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día **16 de noviembre de 2011**, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 18893, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una actuación debidamente notificada que dé inicio y a su vez que decida dicha investigación administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicho IUIT.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **16 de noviembre de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario archivar el Informe Único de Infracción de Transporte No 18893, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

Auto No.

003845 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 18893 del 16 de noviembre de 2011."

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 18893 del 16 de noviembre de 2011, impuesto al vehículo de placas VLG-099, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor **COOTRATOR**, identificada con NIT. **NO REGISTRA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

Dada en Bogotá D.C., a los

003845 27 FEB 2015
CÚMPLASE



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO.

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: DIANA AMAYA.
Revisó: Judicante.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.5001 T- 0018893

1. FECHA Y HORA

AÑO					HORA								MINUTOS			
01	02	03	04	05	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
06	07	08	09	10	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	30
11	12	13	14	15	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VIA KILOMETRO O SITIO / DIRECCION Y CIUDAD
 K46 = C 37

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	X	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Andes

6. SERVICIO
 PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	X	6	8	7	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLVUETA
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 10193947

LICENCIA DE CONDUCCION
 1350-68134-1-02

EXPEDIDA 1360 VENCE 08-13

NOMBRE Y APELLIDOS
 Octavio de Jesus Ortiz Montoya

DIRECCION
 C/1028-18 TARRA

TEL: 8494632

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRE
 Octavio de Jesus Ortiz Montoya

C.C. 10193947

11. NOMBRE DE LA EMPRESA (ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL))
 Comision

12. LICENCIA DE TRANSITO
 8034-2024819

13. TARJETA DE OPERACION. RADIO DE ACCION
 N U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES
 Juan Adel

ENTIDAD
 SDDI

PLACA No. 522

NOTA: EL AGENTE DE TRAFICO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BARRAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARPO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CONCRETA)

15. INMOVILIZACION

PATIOS Los colas	TALLER	PARQUEADERO
---------------------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES
 Sin tarjeta de operacion. TARRAS

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
 C.C. No. 10193947

FIRMA DE TESTIGO
 C.C. No.

100000



Rad No 2011-560-055123-2
Asunto IUT ORIGINAL No 50011-0018293 DE 15-11-2011, PLAC
Centro Radiador CAJENABERRATO - PUEBLA Sección 2411 2011 056500
Centro SLP DELEGADA DE TRÁFICO Y TSA - RADIOTELECOMUNICACIONES SECRETARÍA DE TRANSPORTES
Vista Nueva Pinar - www.sct.gob.mx
Calle 10 No. 12-24 Bogotá D.C., 0620700

Estación de Radio: 2411

[Handwritten notes and signatures, including "L. I. N. T.", "C. I. N. T.", and "C. I. N. T."]

DIGITALIZADO

[Handwritten notes]